

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

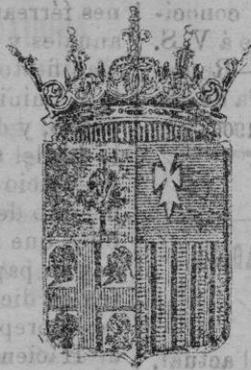
30 PSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o en letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes oblgan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de acostumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y su Augusta Madre la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Las demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 11 Marzo 1906).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Varios representantes de Compañías ferroviarias se han dirigido á este Ministerio exponiendo una serie reprobable de atentados contra los trenes, que dañan grandemente la propiedad, comprometen la vida de los viajeros y levantan la protesta y execración de todas las personas honradas.

Señálanse en dichos atentados la colocación de piedras y traviesas sobre los rieles para provocar descarrilamientos, y de petardos de pólvora con el fin de producir la alarma de los viajeros; el hurto de piezas y objetos del servicio y su destrucción, sin más propósito posible que satisfacer la pasión de causar daño; la brutal pedrea y el disparo de armas de fuego, que ningún motivo racional ni pasional puede explicar ni disculpar; todo lo cual, tan ominoso como incalificable, se expone en el conciso relato que alguna Compañía ha elevado á este Mi-

nisterio; y si bien es de reconocer que sólo en contados puntos se cometen tan odiosos atentados, fruto de instintos brutales y de las malas pasiones que en muchos casos ponen en peligro la vida de los viajeros, es asimismo innegable que exigen una persecución incesante y un castigo severo, que sirvan de ejemplo y de escarmiento para extirpar este grave mal, imputable sólo á degenerados criminales.

Compete el castigo de tales desmanes, como el de todos los delitos y faltas, á las Autoridades judiciales, y á ellas se debe confiar su corrección. Pero aparte de las obligaciones de las Empresas de garantizar la seguridad del tráfico, corresponde muy especialmente á los Gobernadores, á los Alcaldes, á la Guardia civil y á los demás funcionarios encargos de la vigilancia y de la seguridad pública perseguir á los autores de estos execrables atentados hasta descubrirlos y entregarlos á los Tribunales, para que en ningún caso, á ser posible, la impunidad de tales actos pueda ser motivo ni estímulo de su repetición.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reitera á los Gobernadores, á los Alcaldes, á la Guardia civil y á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio, que tienen la misión de velar por la tranquilidad y por la seguridad públicas, que ejerzan la mayor vigilancia, que pongan el mayor celo y cuidado y adopten las medidas más oportunas para perseguir los atentados de toda clase que se cometan contra los servicios ferroviarios, y muy especialmente aquellos que puedan comprometer la vida y la tranquilidad de los viajeros, buscando á sus autores y entregándolos á la Autoridad competente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....  
(Gaceta 10 de Marzo de 1906).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Correos.

En la *Gaceta* correspondiente al día 9 del actual, se inserta el anuncio siguiente:

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó á caballo desde la oficina de Correos de Calatayud á la de Torrelapaja, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Calatayud y Torrelapaja, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Calatayud y Torrelapaja, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 del actual, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Abril próximo, á las once horas.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—El Director general, Laviña.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiéndose que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en este Gobierno civil y demás oficinas que se indican.

Zaragoza 10 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

En la *Gaceta* correspondiente al día 10 del actual, se inserta el anuncio siguiente:

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Zaragoza á las estacio-

nes férreas, bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en la Administraci3n principal de Correos de dicho punto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Abril próximo, á las once horas.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—El Director general, F. Laviña.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiéndose que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en este Gobierno civil y demás oficinas que se indican.

Zaragoza 12 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

#### Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del joven Silverio Colás y Colás, fugado de la casa paterna en Aldehuela de Liestos, hace poco más de un mes, cuyas señas son: de catorce años de edad, de corta estatura, delgado, color sano, un poco húmedo de ojos, viste pantal3n, boina, y blusa azul. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 12 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

Según me participa el Alcalde de Aznara ha sido recogida en aquella localidad, por varios vecinos, una vaca, al parecer brava, la cual se halla al cuidado del vecino de aquel pueblo Gregorio Flata, para entregar á quien acredite ser dueño de ella.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su propietario.  
Zaragoza 12 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

SECCION QUINTA

**INCIDENCIAS DE LA COMISION LIQUIDADORA del Batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5.**

Relación nominal de los individuos del mismo que se encuentran ajustados y que deben reclamar sus alcances, remitiendo los documentos de la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (Colección legislativa, núm. 3.285).

Cabo, Mariano Biartola Benes, natural de Egea de los Caballeros, de esta provincia, alcance 8'66 pesetas.

Soldado, Joaquín Magdalena Oria, de Purroy, ídem, alcance 18'14.

Valencia 9 de Marzo de 1906.—El Coronel, Manuel Vázquez.

SECCION SEXTA

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el actual año, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparzca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos reglamentarios.

Miércoles 9 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Antonio Lorente.

Los repartimientos de consumos, alcoholes y arbitrios extraordinarios, formados en este pueblo para el año corriente de 1906, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes, y reclamar los que se crean agraviados.

Novillas 9 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Andrés Hoyos.

Cumpliendo los preceptos reglamentarios para la asignación de dotés fundados por el pío Legado de D. Pedro Larraldía, se hace saber á cuantas doncellas se crean con derecho á ellos, presenten en esta Alcaldía sus instancias documentadas hasta el día 31 del actual, á fin de que el Ayuntamiento pueda resolver dentro de sus atribuciones.

Sos 10 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Cristóbal Almárcegui.—El Administrador, Angel Lacosta.

Desde el día 12 permanecerá expuesto al público el repartimiento vecinal de consumos de 1906, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carenas 10 de Marzo de 1906.—El Alcalde, José Melendo.

Por término de quince días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el corriente año, durante los cuales se admitirán las reclamaciones procedentes.

Riola 10 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Eusebio Romeo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuantien seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

Número de orden ..	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Presidencia del C. de M. . . . .	Aspirante de primera clase. . . . .	1.250	»	»	Tener buena letra.
2	Tribunal Supremo . . . . .	Ordenanza vigilante . . . . .	1.250	»	»	Conocimientos superiores á la instrucción primaria
3	Ministerio de Hacienda . . . . .	Ordenanza . . . . .	1.000	»	»	CONDICIONES ESPECIALES
4	Quinto Cuerpo de Ejército . . . . .	»	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de G. y J.
5	Sexto ídem . . . . .	Alguacil . . . . .	1.000	»	»	

Desinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1888), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Table with columns: Número de orden, Dependencia ó Servicio, Ministerio de que dependen, Categoría, Clase de destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales que se requieren. Rows 6-82.

Número de orden...	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó región militar donde radican.	Categoría...	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMAS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
83	Ayunt.º de Alcalá de Júcar.—Albacete.	Tercer Cuerpo de Ejército.	1.ª	132			Custodia del Pinar de Propios.
84	Idem.	Idem.	1.ª	182			
85	Juzgado de primera instancia de Denia.—Alicante.	Idem.	1.ª	540			Ser mayor de veinticinco años.
86	Idem de Cocentaina.—Alicante.	Idem.	1.ª	480			Idem.
87	Ayuntamiento de Belmonte.—Teruel	Idem.	1.ª	170			
88	Idem.	Idem.	1.ª	582.45			
89	Diputación provincial de Lérida.—Casa de Misericordia.	Idem.	1.ª	180			
90	Ayuntamiento de Igualada.—Barcelona.	Idem.	1.ª	999			
91	Idem de Suñé.—Lérida.	Idem.	1.ª	80			
92	Idem de Esjol.—Gerona.	Idem.	1.ª	180			
93	Idem de Figueras.—Gerona.	Idem.	3.ª	990			
94	Idem.	Idem.	1.ª	400			
95	Idem.	Idem.	3.ª	300			
96	Idem.	Idem.	2.ª	900			
97	Idem.	Idem.	2.ª	810			
98	Idem.	Idem.	2.ª	810			
99	Idem.	Idem.	1.ª	810			
100	Idem.	Idem.	1.ª	950			
101	Audiencia provincial de Logroño.	Idem.	1.ª	750	Habitación.....		Ser mayor de veinticinco años.
102	Ayuntamiento de Cahurí.—Logroño.	Idem.	1.ª	150			
103	Juzgado de primera instancia de Sariñena.—Huesca.	Idem.	1.ª	480	Derechos de arancel		Ser mayor de veinticinco años.
104	Ayuntamiento de Logroño.—Fielato central.—Recinto.	Idem.	2.ª	793.65			De veinte á cincuenta años de edad.
105	Idem.	Idem.	1.ª	DIARIAS 2.11			
106	Idem.	Idem.	1.ª	Idem 2.25			
107	Idem.	Idem.	1.ª	Idem 2.13			
108	Idem.	Idem.	1.ª	730			
109	Idem de Iteo del Castillo.—Burgos.	Idem.	1.ª	350			
110	Idem de Tórtolas.—Idem.	Idem.	1.ª	500			
111	Idem.	Idem.	1.ª	75			
112	Idem de Tudela de Duero.—Valladolid.	Idem.	1.ª	547.50			
113	Idem.	Idem.	2.ª	547.50			
114	Idem.	Idem.	1.ª	501.88			
115	Idem.	Idem.	1.ª	582			
116	Idem.	Idem.	1.ª	320			
117	Idem.	Idem.	1.ª	500			
118	Idem de Medina del Campo.—Valladolid.	Idem.	1.ª	453.25			
119	Idem.	Idem.	1.ª	730			
120	Idem.	Idem.	1.ª	730			

126	Ayuntamiento de Oviedo.	Idem.	1.ª	950.50			
127	Idem de Tapia.—Oviedo.	Idem.	3.ª	400			
128	Idem.	Idem.	3.ª	250			
129	Idem de Sarriá.—Lugo.	Idem.	3.ª	300			
130	Idem.	Idem.	1.ª	150			
131	Intendencia militar.—Castillo de la Palma.—Ferrol.	Idem.	1.ª	273.75			
132	Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.—Lugo.	Idem.	1.ª	540	Derechos de arancel		Ser mayor de veinticinco años.
133	Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas.—Zamora.	Idem.	1.ª	150			
134	Idem de Villanueva.—Zamora.	Idem.	1.ª	225			
135	Idem.	Idem.	1.ª	72.50	5 cts. por carta...		
136	Ayuntamiento de Felánix.—Mallorca.	Capitania general de Baleares	2.ª	540			
137	Subintendencia militar.—Gobierno de Tenerife.	Idem de Canarias.	1.ª	930			
138	Junta de Arbitros.	Gobierno militar de Melilla.	1.ª	780			

**Notas.**—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que les hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las credas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 308 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**Advertencias.**—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 28 de Febrero de 1906.

(Gaceta 2 Marzo 1906).

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Belchite.**

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de primera instancia de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de multa impuesta al Alcalde de Codo D. Pedro Pérez López por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por no haber remitido el presupuesto adicional de mil novecientos cinco, y demás responsabilidades pecuniarias del expediente instruido al efecto, se saca á la venta en primera y pública subasta, bajo el tipo de su tasación, la finca que á continuación se expresa, sita en el término municipal de Codo.

Mitad de un campo, antes viña, en la partida de las Varellas, de veintiocho áreas y sesenta centiáreas; linda al Norte con campo de Mariano Pascual, al Este con loma, al Sur con viña de Fermín Salvador y Oeste con otra de Bernardo Capapey: valorado en doscientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día treinta de los corrientes, á las once; se hace saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de la deslindada finca.

Dado en Belchite á nueve de Marzo de mil novecientos seis.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado, Jorge García Alarcón.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de multa impuesta al Alcalde de Codo D. Pedro Pérez López por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por no haber remitido aquél las liquidaciones de mil novecientos tres y presupuesto adicional y refundido de mil novecientos cuatro, y para el pago del apremio de la misma y costas causadas en el expediente instruido al efecto, se saca á la venta en primera y pública subasta, bajo el tipo de su tasación, la finca siguiente,

Mitad de un campo, antes viña, sito en la partida de las Barelías del término municipal de Codo, de veintiocho áreas y sesenta centiáreas todo él, y linda al Norte con campo de Mariano Pascual, al Este con loma, al Sur con viña de Fermín Salvador y al Oeste con otra de Bernardo Capapey: valorada dicha mitad en doscientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes, á las once; se hace saber que para tomar parte en la subasta, se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de la deslindada finca.

Dado en Belchite á siete de Marzo de mil nove-

cientos seis.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S., Licenciado, Jorge García Alarcón.

**Daroca.**

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas en causa seguida en este Juzgado sobre disparo y lesiones contra Calixto Soria Auré, se sacan á subasta los bienes que le fueron embargados, sitos en el pueblo de Encinacorba, que á continuación se expresan:

Una viña, en la partida de Turbina, de media yugada; confrontante al Norte con viña de uno de Aguarón, al Sur con otra de José Gracia, al Este con la de Benigno Sancho y al Oeste con la de Manuel Francés: tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra viña, en el camino de Aguarón, de tres cuartos de yugada de cabida; lindante al Norte con yermo de uno de Aguarón, al Sur con viña de Benigno Sancho, al Este con yermo de uno de Aguarón y al Oeste con viña de uno de Aguarón: tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra viña, en la partida de Camino Real, de media yugada de cabida; lindante al Norte con viña de Manuel Guillén, al Sur con Barranco, al Este con viña de León Martín y al Oeste con viña de D.<sup>a</sup> Isabel Gómez: tasado en ciento treinta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Encinacorba el día tres de Abril próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero y que para tomar parte en la subasta que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

Dado en Daroca á ocho de Marzo de mil novecientos seis.—Pedro Gaspar.—D. S. O., Santiago Calvo.

## PARTE NO OFICIAL

## Cámara Agrícola Oficial de la provincia de Zaragoza.

Por disposición de esta Cámara, y conforme determinan los Estatutos, se convoca á la Junta general á sesión ordinaria, que tendrá lugar el día 31 del mes actual, á las once de la mañana, en uno de los salones del Casino Mecantil, Industrial y Agrícola de esta ciudad.

Zaragoza 10 de Marzo de 1906.—El Presidente accidental, Tomás Torres.—El Secretario general, E. Clariana.

IMPRENTA DEL HOSPICIO